EL DERECHO A VOTAR

EL DERECHO AL VOTO ES LA FACULTAD QUE TIENE TODA PERSONA que cuenta con la ciudadanía mexicana de expresar por medio del sufragio su preferencia política, ya sea por algún candidato a obtener un cargo de elección popular o bien por la aprobación o rechazo de alguna ley o política pública (Vásquez y Córdova, 2012, p. 6). La ciudadanía puede ejercer su derecho al voto sin más requisitos que los que dicta la ley. En buena medida, cualquier persona que cuente con una credencial de elector vigente puede llegar a la casilla de su distrito y emitir su voto en las elecciones federales y locales. La Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas (Encup) (Segob, 2008) señala que 95 por ciento de las y los mexicanos aseguran contar con una credencial de elector; igualmente, la misma encuesta señala que 81 por ciento de las personas de 18 o más años de edad (al año 2000) votaron en las pasadas elecciones presidenciales.

Sumado a esto, se ha hablado ya de las diversas reformas que han ayudado a brindar legitimidad a los procesos electorales en nuestro país. La *Encuesta Nacional de Cultura Constitucional* (IIJ-UNAM/IFE/Inmujeres, 2011) refiere que la población consultada asigna una calificación de 6.3 a su nivel de confianza en las autoridades electorales, es decir, el IFE y los institutos electorales de sus estados.⁵

Adicionalmente, a lo largo de los últimos veinte años también se han tomado medidas legales para garantizar la no discriminación en el ejercicio de los derechos políticos. Los avances son innegables, pero las materias pendientes también lo son y resulta importante señalarlas.

⁵ En la misma encuesta, la calificación más alta la obtuvieron las universidades públicas, con 7.3; mientras que el nivel de confianza más bajo fue para la policía, con 5.4.

EL VOTO DE LAS PERSONAS MEXICANAS EN EL EXTRANJERO

En el Diario Oficial de la Federación se publicó en junio de 2005 un decreto por el cual se modificó el Cofipe con el fin de que las y los mexicanos residentes en el extranjero pudieran emitir su voto en las elecciones presidenciales. El debate fue álgido y el consenso difícil de alcanzar, pues el número de ciudadanas y ciudadanos mexicanos que residen temporal o habitualmente fuera del país es de varios millones. Había que tomar en cuenta que la gran mayoría reside en Estados Unidos y que en muchos casos se estaría hablando de personas que tienen una doble nacionalidad y que tendrían un peso determinante en las elecciones nacionales (Fix-Fierro, 2006, p. 52). Al final, predominaron aquellas visiones que insistían que si la nacionalidad confiere derechos, las y los nacionales mexicanos que viven en el extranjero deben contar con el derecho de elegir al representante del Estado que habrá de protegerlos fuera del suelo nacional.

Las reformas legislativas delinearon los pasos necesarios para poder votar desde el extranjero. En el Libro Sexto del Cofipe, denominado Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, los artículos del 313 al 339 establecen los requisitos, procedimientos, prohibiciones y atribuciones que deben realizar la autoridad electoral, los partidos políticos y las y los ciudadanos mexicanos, para que éstos puedan emitir su voto desde cualquier parte del mundo.

En las elecciones presidenciales de 2006, 81 por ciento de las y los mexicanos residentes en el extranjero inscritos en la lista nominal emitió su voto, es decir: cerca de 41 000 personas sufragaron desde 86 países diferentes. La cifra, si bien es muy menor en comparación con el número calculado de personas mexicanas que viven fuera de nuestras fronteras, no es desdeñable dentro del marco de las consideraciones logísticas y administrativas que han hecho posible que el derecho a votar sea ejercido por toda la ciudadanía. Este dato también cobra relevancia en procesos electorales donde los resultados pueden definirse por márgenes muy pequeños, como fue el caso de la elección presidencial del año 2006.

⁶ www.ife.org.mx

En el caso de las elecciones presidenciales de 2012, por ejemplo, las y los ciudadanos debieron solicitar al IFE por escrito su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE), en el periodo establecido; manifestar el domicilio en el extranjero al que se haría llegar la boleta electoral y mandar su voto al IFE por correo certificado, mismo que debió llegar 24 horas antes del día previsto para los comicios, con el objeto de que fuera computado.⁷

Aunque se reconoce el valor y la importancia del programa del voto de las personas mexicanas en el extranjero, hay que anotar que éste sólo considera la elección presidencial y deja fuera la elección de diputados, senadores y autoridades locales.

EL VOTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La legislación nacional también ha avanzado en este rubro. Desde el año 2011 existe la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 4 determina que dichas personas gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción alguna. Añade que se tomarán medidas que prohíban conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posea. Y, por último, describe las acciones afirmativas como apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

⁷ Ver http://www.votoextranjero.mx/web/ve/18> [Consulta: 25 de marzo, 2012].

28

Por su parte, el artículo 265 del Cofipe prevé que las y los electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

El IFE ha adoptado diversas disposiciones para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación durante los procesos electorales federales. En 2003 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó un acuerdo que obliga a todas y todos los funcionarios del servicio profesional, así como las y los consejeros locales y distritales a procurar la erradicación de aquellas condiciones que provoquen discriminación. Se ordenó también facilitar el acceso y la circulación de las personas con discapacidad visual, evitando la presencia de obstáculos naturales o de mobiliario, y que las y los funcionarios de casilla procuren todas las facilidades necesarias para que las personas con discapacidad visual que acuden acompañadas de perro-guía puedan transitar libremente dentro de las casillas. Se acordó también que los electores y electoras que usen muletas, bastones o andaderas podrán solicitar que una persona de su confianza o un funcionario de la mesa directiva de la casilla sostenga el cancel o elemento modular a efecto de evitar que ésta se recorra en el momento de la emisión del voto. Otro acuerdo emitido en ese mismo año aprobó, por su parte, medidas con respecto del uso de mascarillas Braille, y en las elecciones de 2006 se usó por primera vez una mampara especialmente diseñada para que las personas que usan silla de ruedas y aquellas de baja estatura pudieran emitir su voto con facilidad.8

Adicionalmente, los partidos políticos con registro ante el IFE firmaron a finales de 2010⁹ el Acuerdo Nacional por los Derechos Políticos de las Personas con Discapacidad y se comprometieron a promover, difundir, defender, ejercer y hacer exigible la participación política de las personas con discapacidad y sus familias en los procesos electorales, así como a difundir mensajes oficiales y propaganda que sean accesibles para todos y todas las personas con discapacidad.

⁸ Informe inicial de México en torno a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 26 de abril de 2011, pp. 85-86.

⁹ *Ibidem.*, p. 87.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación inició en 2011 el Programa Institucional de Accesibilidad para Personas con Discapacidad, con el objetivo de proteger su derecho de acceso a la justicia electoral y al ejercicio de los derechos político-electorales. Las reformas se han dado también en las legislaciones electorales de distintas entidades federativas, como es el caso del Distrito Federal y Colima, que han tomado medidas para facilitar el sufragio de personas con discapacidad motriz y visual, principalmente. 10

Si bien la posibilidad de contar con elementos que faciliten el voto de las personas con discapacidad visual y motriz ha avanzado considerablemente, no ocurre lo mismo en el caso de la discapacidad intelectual. La emisión de una credencial para votar por parte de las y los funcionarios del IFE sigue siendo discrecional, como lo es también el permiso de acceso a la casilla por parte de las y los funcionarios ciudadanos el día de la elección.

EL VOTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Si bien el derecho al voto de los pueblos indígenas se encuentra reconocido en la misma medida que para el resto de la ciudadanía, la realidad en muchos casos es otra. Suele ocurrir que algunas comunidades indígenas están alejadas y son de difícil acceso, lo cual hace más complicada la vigilancia de las casillas y del proceso electoral entero; esto hace susceptibles a las y los electores de estas áreas a la compra e inducción del voto, ya sea con recursos económicos o por medios violentos.

Por otro lado, sucede también que las leyes de usos y costumbres permiten que los votos se emitan de manera comunitaria, es decir, que el regidor o líder de la comunidad vote en nombre de todos los integrantes de la misma. En cumplimiento del artículo 2 constitucional, esta forma de sufragio viola la principal regla democrática: "a cada cabeza, un voto", y con ello el derecho de todas las personas a decidir el sentido de su voto, con independencia de su pertenencia a un grupo particular (Vásquez y Córdova, 2012, p. 50). Todo esto obliga a hacer una ponderación de los derechos en conflicto.

¹⁰ *Ibidem*, pp. 86-87.

EL VOTO DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSEXUALES, TRANSGÉNERO, TRAVESTIS E INTERSEXUALES (LGBTTTI)

Como se ha mencionado en otros capítulos, las identidades conglomeradas en este sector de la población presentan particularidades y problemáticas distintas. En el ámbito de los derechos políticos las diferencias son sustanciales al abordar los derechos a votar y ser votados.

En este rubro es importante señalar la situación particular de la población trans (tanto hombres como mujeres), ya que en muchas ocasiones la credencial para votar expedida por el IFE presenta un nombre distinto a la apariencia de quien se identifica con ella, motivo por el cual se ven impedidas e impedidos de ejercer su derecho a votar. En algunas entidades como el Distrito Federal, la autoridad electoral señaló que las personas transexuales, transgénero o travestis podían acceder a ejercer su voto sin discriminación, reconociendo que la credencial para votar ofrece más criterios de identificación de la persona, como la huella, sin que necesariamente la imagen de dicha credencial corresponda específicamente con quien se identifica con ella.

Sin embargo, hace falta que este tipo de medidas sean continuadas por otras entidades federativas y el IFE.

EL VOTO DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS EN **M**ÉXICO

La ciudadanía es la capacidad fundamental de la que deriva la posibilidad de poseer y ejercer los derechos políticos como derechos de participación en los asuntos políticos de un Estado. La Carta Magna delimita en su artículo 34 quiénes pueden ser considerados ciudadanos mexicanos, es decir, los varones y las mujeres que, teniendo la nacionalidad mexicana, ya sea por nacimiento o por naturalización, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir; en este mismo sentido, se considerarán extranjeras todas aquellas personas que no posean la ciudadanía mexicana, lo cual limita el ejercicio de sus derechos políticos. Así lo señala el artículo 33 constitucional, que aunque garantiza a las personas extranjeras el respeto de sus derechos humanos y las garan-

Es importante tomar en cuenta que, debido a los crecientes fenómenos migratorios que se han dado en el mundo a lo largo de los años, las personas extranjeras participan del mercado laboral de una nación y con ello están inmersas en el sistema de actividad tributaria. No es extraordinario pensar entonces que deberían tener derecho a participar de las decisiones políticas de las comunidades en las que residen. A decir de Mauricio Merino, la única manera de explicar por qué en México aún no se reconoce el derecho de las y los extranjeros a votar en las elecciones municipales o distritales donde habitan es la profunda xenofobia que permea muchas de las decisiones políticas del país. Si una persona elige vivir en México, y es aquí donde se desarrolla socialmente, donde trabaja y paga impuestos, no hay ningún motivo por el que habría de impedírsele ejercer su derecho al voto. Las especificidades administrativas pueden variar en términos del número de años de residencia, por ejemplo, pero resueltas éstas, la implementación de los mecanismos para que las y los extranjeros voten en el país, resultaría no sólo eficiente, sino justo e imperante dentro de un país que ya se reconoce como plural e incluyente.

Hay que mencionar, no obstante, el caso de la legislación del Distrito Federal, en materia de derechos políticos de los residentes extranjeros en la localidad. La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (LPCDF) prevé en su artículos 5 y 8 la participación de todas las personas que habitan en su territorio, incluidas las extranjeras. Los métodos de participación permitidos en este artículo proponen la adopción de acuerdos y la realización de actos a los órganos de participación ciudadana y a las autoridades del Distrito Federal; emitir opinión o formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, y formar parte de las contralorías y de las asambleas ciudadanas. Un paso obligado, tanto en el Distrito Federal como en el resto de las entidades federativas, es el de conceder el voto a las y los residentes extranjeros.

EL VOTO ACTIVO Y LOS MINISTROS DE CULTO

En el reporte que se refiere a la libertad de conciencia se habla de cómo las reformas constitucionales de 1992 normalizaron la relación entre las iglesias (en particular la iglesia mayoritaria) y el Estado. Entre las modificaciones más relevantes que entonces se hicieron se encuentra la del artículo 130 constitucional, a través del cual se devolvió a los ministros de culto el derecho a sufragar. Una vez considerados los ministros tan ciudadanos como cualquiera, se restableció el derecho a votar del que se habían visto privados por motivos históricos.